

Original. 44

REFERENCE NUMBER: 02-038480-0000/0000
 DATE: 2012-12-12 TIME: 10:00 AM
 FROM: 1
 TO: 1
 ACT 412-1111111111111111

Expediente No 02-38480:

JAVIER ULLOA PARRA y ANTONIO DUQUE MARIN.

Recurso de Reposición a la Resolución 29439 del 31 de octubre de 2006, por la cual se niega el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS".

PARA DESECHOS Y EXCRETAS*.

PARA DESECHOS Y EXCRETAS*.

PARA DESECHOS Y EXCRETAS*.



W. Fajardo & Asociados S.A.
Derecho Económico y Propiedad Industrial

III.- PROCEDENCIA.-

El recurso de Reposición es procedente de conformidad con los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

IV. HECHOS.-

Las anteriores peticiones las fundamento en los siguiente hechos:

PRIMERO.- Los señores **JAVIER ENRIQUE ULLOA PARRA** y **ANTONIO DUQUE MARIN**, solicitaron el 6 de mayo de 2002 el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a **"BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS"**.

SEGUNDO.- Tal solicitud fue aceptada por su despacho, quien ordenó la publicación del extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial, lo cual se efectuó en la Gaceta N° 529 del 27 de junio de 2003.

TERCERO.- Contra la solicitud enunciada no se formuló demanda de oposición. Igualmente, se solicitó el día 24 de septiembre de 2003 el examen de patentabilidad en los términos de lo dispuesto por la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CUARTO.- El 5 de abril de 2006 se expidió el requerimiento 3961 el cual fue respondido oportunamente el día 23 de mayo de 2006.

QUINTO.- No obstante lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Propiedad Industrial negó el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a **"BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS"**, con base en los siguientes considerandos:

"SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 y 2, contenidas en los folios 3 y 4, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- Objeto de la solicitud

El modelo de utilidad se refiere a una bolsa preferiblemente de plástico, para coger manualmente desechos y excretas de mascotas, con base en volteo de la bolsa desde su cara interior que queda como superficie externa luego de su uso.

Concretamente, la reivindicación 1 de la presente solicitud dice: "Bolsa con amarre para recoger desechos o excretas de mascotas, caracterizada por un talego de material plástico que recoge en su cara exterior el cuerpo del desecho por acción



Contratación Pública & Asociados S.A.
Asesoría Económica y Propiedad Industrial

manual para voltear dicha bolsa desde su cara interior la cual como cara exterior una vez recogido el desecho, y un elemento de amarre para asegurar el desecho o excreta dentro de la bolsa":

2.- Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de mayo de 2002, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que el solicitante no invocó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionados con la materia de la misma:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	FR 2.649.143	GANT-SAC DE PROPRETE CANINE	04-06-1991
D2	GB 2.237.973	GLOVE, MITT, OR BAG FOR PICKING UP, INTER ALLA, DOG MESS	22-05-1991

3.- Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486, aplicable en el presente caso por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que



Londono, Rajardo & Asociados S.A.
Desecho Económico y Propiedad Industrial

una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público"

En el presente caso, es claro que el objeto reivindicado no es nuevo, porque se encuentra dentro del estado de la técnica, toda vez que realizado el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y lo reclamado en las anterioridades, se determinó que el objeto solicitado fue anticipado integralmente por las mismas.

En la presente solicitud, y como ya se dijo, se reclama una "Bolsa con amarre para recoger desechos o excretas de mascotas, caracterizada por un talego de material plástico que recoge en su cara exterior el cuerpo del desecho por acción manual para voltear dicha bolsa desde su cara interior la cuál como cara exterior una vez recogido el desecho, y un elemento de amarre para asegurar el desecho o excreta dentro de la .bolsa"

(Figura 1 del documento en estudio)

(...)

Por su parte, el documento FR 2.649.143 (de aquí en adelante llamado D1) divulga de manera previa una bolsa para desechos caninos (ver resumen y figuras 1 a 3). Si comparamos elemento por elemento de la invención tal como está definido por la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con las características del documento D1, se observa que D1 describe una bolsa de amarre que comprende:

- Un talego de material plástico, que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se voltea la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegurar el desecho dentro de la bolsa.

Figuras 1 a 3 del documento FR 2.649.143 (D1)

(...)

Lozano, Fajardo & Asociados S.A.

Derecho Económico y Propiedad Industrial



Y, el documento GB 2.237.973 (mencionado como D2) revela de manera previa una (bolsa para desechos caninos (ver resumen y figuras 1, 4 y 5). Si comparamos elemento por elemento de la invención tal como está definido por la reivindicación 1 de la solicitud en estudio, con las características del documento D2, vemos que D2 describe una bolsa de amarre que comprende:

- Un talego material plástico, que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara' exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se volteo la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegura el desecho dentro de la bolsa.

Figuras 1, 4-5 del documento GB 2.237.973 (D2)

(...)

Al comparar elemento por elemento de la invención, tal como están definidos reivindicación 1, con los documentos D1 y D2, se observa que dichos documentos contienen las características de dicha reivindicación, lo cual, se puede corroborar en las anteriores figuras.

Adicionalmente, los documentos D1 y D2, que la presente solicitud, proporcionan una bolsa para recoger manualmente desechos o excrementos de mascotas, con base en el volteo de la bolsa cara interior que queda como superficie externa luego de su uso.

En las reivindicaciones de la solicitud en estudio no se observan características técnicas esenciales de la invención que la hagan o pudieran hacer diferente estado de la técnica y por ello, el objeto de la solicitud en estudio es idéntico comprendido en los documentos D1 y D2.

Dado lo anterior, el modelo reclamado no es novedoso, porque fue integralmente por las anterioridades mencionadas y, al estar contenido en de la técnica, no cumple con lo dispuesto por el artículo 16 de la Decisión Comisión de la Comunidad Andina".

SEXTO.- El artículo segundo de la parte resolutive, dispuso que contra la Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la Notificación, la cual se surtió por edicto desfijado el día 1 de diciembre de año 2006. Cabe precisar que en virtud de que el día 7 de diciembre fueron suspendidos, el término para presentar el recurso se vence el 12 de diciembre de 2006.





Londono Fajardo & Asociados S.A.
 Despacho Económico y Propiedad Industrial

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Los motivos por los cuales nos encontramos inconformes con la decisión de la Superintendencia Delegada para la Propiedad Industrial son:

Su despacho negó el privilegio de patente de modelo de utilidad titulada **"BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS"**, básicamente por las siguientes razones:

5.1.- En primer lugar, el criterio esbozado por el Despacho, respecto a "que las Reivindicaciones 1 y 2 contenidas en los folios 3 y 4 no cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"En el presente caso, es claro que el objeto reivindicado no es nuevo, porque se encuentra dentro del estado de la técnica, toda vez que realizado el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y lo reclamado en las anterioridades, se determinó que el objeto solicitado fue anticipado integralmente por las mismas."

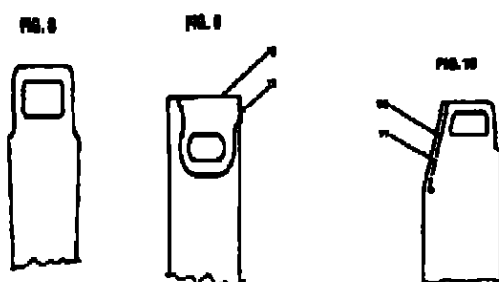
"En la presente solicitud, y como ya se dijo, se reclama una "Bolsa con amarre para recoger desechos o excretas de mascotas, caracterizada por un talego de material plástico que recoge en su cara exterior el cuerpo del desecho por acción manual para voltear dicha bolsa desde su cara interior la cual como cara exterior una vez recogido el desecho, y un elemento de amarre para asegurar el desecho o excreta dentro de la bolsa".

Sobre el particular, el Examinador Técnico de Patentes rechazó la presente solicitud, en atención a que se encontraron dos antecedentes antes de la fecha de presentación de la solicitud, es decir, antes del 6 de mayo de 2002, los cuales en opinión del examinador afectan la novedad, como son los documentos de patente D1 (FR 2.649.143) y D2 (GB 2.237.973).

Respecto del documento de patente D1 (FR 2.649.143), estamos en desacuerdo con la opinión del Examinador según la cual la bolsa de la solicitud en estudio es idéntica a la bolsa de la patente descrita en el documento D1, en atención a que al efectuar un análisis más detallado entre los documentos D1 y la presente solicitud en estudio, encontramos que existen **DIFERENCIAS SUSTANCIALES** entre el talego plástico del documento D1, el cual lleva en su superficie en la parte superior o boca un pequeño orificio el cual sirve para halar el talego en el momento de voltearlo y de asa para su manejo y transporte cuando este cerrado, tal como aparece en las Figuras 8, 9 y 10 del documento D1; mientras que la bolsa plástica de la solicitud de modelo de utilidad de mi poderdante no lleva ningún orificio.



Lombardi & Asociados S.A.
Departamento Económico y Propiedad Industrial



FIGURAS DOCUMENTO D1

Por otra parte la bolsa del documento D1 lleva en la parte superior una sección doblada a manera de falda con un sistema de cierre para amarrar la bolsa después de su uso y en la solicitud de patente de modelo de utilidad de mis poderdantes la bolsa NO lleva dicho dobléz y se CIERRA por medio de un elemento de amarre independiente de la bolsa.

Por lo tanto, la bolsa para desechos objeto de la presente solicitud en estudio comparada con la bolsa revelada en el documento D1 NO ES IDENTICA de acuerdo a lo mencionado anteriormente; por lo cual se concluye que la BOLSA DE MIS PODERDANTES ES NUEVA Y DIFERENTE y cumple con los requisitos de patentabilidad, es decir es NOVEDOSA con respecto a lo descrito en el documento D1.

- 5.2.- Respecto del documento D2 (FR GB 2.237.973), estamos en total desacuerdo con lo manifestado por el examinador, toda vez que la patente D2 describe un talego en forma de guante que lleva unas perforaciones rectangulares por donde va un cordón y tiene dos envolturas una encima de la otra; lo cual es DIFERENTE a la bolsa de la solicitud de patente de modelo de utilidad, pues ésta última está formada por una sola envoltura. Además los sistemas de cierre de las bolsas son DIFERENTES, la bolsa de la solicitud en estudio tiene un cordón independiente o separado y en el documento D2 la bolsa tiene un cordón que va encajado en las perforaciones que tiene la bolsa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la bolsa de la patente de modelo de utilidad de nuestros poderdantes SI cumple con el requisito de NOVEDAD con respecto a la bolsa del documento D2, puesto que presenta DIFERENCIAS SUSTANCIALES que la hacen esencialmente distintiva de la del estado de la técnica.

51



Londono Fajardo & Asociados S.A.
Derecho Económico y Propiedad Industrial

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que los argumentos expuestos por el Examinador Técnico de Patentes carecen de fundamento por las razones expuestas anteriormente, ya que el modelo de utilidad de mis poderdantes cumple con los requisitos de **NOVEDAD y APLICACIÓN INDUSTRIAL** exigidos por la legislación vigente, Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y es **SUSCEPTIBLE DE PATENTABILIDAD**, por lo cual solicito revocar el artículo primero de la Resolución No. 29439 del 31 de octubre de 2006, y se proceda a **CONCEDER** el privilegio solicitado para el presente modelo de utilidad titulado **"BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS"**.

- 5.4.- Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de patente de modelo de utilidad denominado **BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS** cumple con los requisitos establecidos por el art. 14 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en concordancia con el art. 16, cuales son la novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial¹⁴
- 5.5.- En consideración a lo anterior, resulta obvio que la Resolución 029439 del treinta y uno (31) de octubre del dos mil seis (2.006) viola ostensiblemente los artículos 14 y ss de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por cuanto la solicitud de patente de modelo de utilidad **BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETA**, cumple con los requisitos legales para que se le otorgue el privilegio de patente de modelo de utilidad.
- 5.6.- Por las anteriores razones solicito la revocatoria del acto acusado.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En derecho me fundamento en:

- 6.1.- Artículo 34, 50, 56 y 57 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, así como en las demás normas pertinentes.
- 6.2.- Artículo 14 y ss de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 6.3.- Sección Tercera, Título XIII del Código de Procedimiento Civil, relativo al Régimen Probatorio.
- 6.4.- Art. 193 del C.P.C., y demás normas concordantes y pertinentes.

52

Londono Fajardo & Asociados S.A.
Derecho Económico y Propiedad Industrial



VII. PRUEBAS.-

Solicito la práctica y reconocimiento de las siguientes pruebas:

- 7.1.- Que se tenga en cuenta los requisitos exigidos por el art. 14 y ss de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 7.2.- Que se tenga los documentos que hacen parte del expediente.
- 7.3.- Que se nombre un perito en propiedad industrial a fin de que establezca las diferencias entre la solicitud de patente de modelo de utilidad **BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETA** y las patentes descritas como D1 y D2 del acto acusado.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Calle 99 No. 12 - 39. Oficina 304, Teléfonos 6219813 / 5222657 / 5222337 en la ciudad de Bogotá.

Bogotá, diciembre del 2006.
Señor Superintendente Delegado,


MARIA PATRICIA LONDONO JADAD
T.P.A. 56.234 del C.S. de J.
C.C. No. 39.774.590 de Usaquén.

NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA

**EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO**

Maria Patricia Londoño Talled

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C.

NÚMERO 39.774.390

DE 059920 Y T.R. DE ABOGADO

(NO. 35.234 DEL E.S.J.)

RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO VERDADERO Y

MANIFIESTA QUE LA FIRMA FUE PUESTA

POR EL Maria Patricia Londoño Talled

FIRMA _____

BOGOTÁ: 12 DIC. 2006

EL NOTARIO QUINCE



**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

EXPEDIENTE N° : 02-38480

Una vez recibido y estudiado el recurso de reposición presentado por los señores JAVIER ULLOA PARRA y ANTONIO DUQUE MARIN, contra lo que dicta la Resolución N° 29439 del 31 de octubre del 2006 donde se niega la patente para la solicitud N° 02-38480 titulada "BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS", se comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el recurso de reposición presentado en los folios 44 a 52, el capítulo descriptivo comprendido en el folio 1, el capítulo reivindicatorio conformado por 2 cláusulas que se encuentran en los folios 3-4, los dibujos comprendidos en los folios 5 de la solicitud en estudio, la respuesta del solicitante a las observaciones presentados al concepto N° 1174 del 26 de julio de 2006 en los folios 33 a 36.

2. Objeto de la invención:

El modelo de utilidad se refiere a una bolsa preferiblemente de plástico, para coger manualmente desechos y excretas de mascotas, con base en volteo de la bolsa desde su cara interior que queda como superficie externa luego de su uso.

De acuerdo con el modelo de utilidad titulado, "Bolsa con amarre para desechos y excretas", el cual se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 de la presente solicitud dice: *"Bolsa con amarre para recoger desechos o excretas de mascotas, caracterizada por un talego de material plástico que recoge en su cara exterior el cuerpo del desecho por acción manual para voltear dicha bolsa desde su cara interior la cual como cara exterior una vez recogido el desecho, y un elemento de amarre para asegurar el desecho o excreta dentro de la bolsa"*.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: A01K 23/00; B29D 5/00.

3. Respuesta a los argumentos del solicitante:

Los solicitantes, manifiesta en el recurso de reposición (folios 44 a 52), en algunos de sus apartes que:

1. En el folio 49 dice: *"Respecto del documento de patente D1(FR 2.649.143), estamos en desacuerdo con la opinión del examinador según la cual la bolsa de la solicitud en estudio es idéntica a la bolsa de la patente descrita en los documentos D1, en atención a que al efectuar un análisis más detallado entre los documentos D1 y la presente solicitud en estudio, encontramos que existen DIFERENCIAS SUSTANCIALES entre el talego plástico del*

documento D1, el cual lleva en su superficie en la parte superior o boca un pequeño orificio el cual sirve para halar el talego en el momento de voltearlo y de un asa para su manejo y transporte cuando este cerrado, tal como aparecen en las figuras 8, 9, y 10 del documento D1; mientras que la bolsa plástica de la solicitud de modelo de utilidad de mi poderdante no lleva ningún orificio”....

“Por lo tanto, la bolsa para desechos objeto de la presente solicitud en estudio comparada con la bolsa revelada en el documento D1 no es idéntica de acuerdo a lo mencionado anteriormente; por lo cual se concluye que la BOLSA DE MIS PODERDANTES ES NUEVA Y DIFERENTE y cumple con los requisitos de patentabilidad, es decir es NOVEDOS con respecto a lo descrito en el documento D1”.

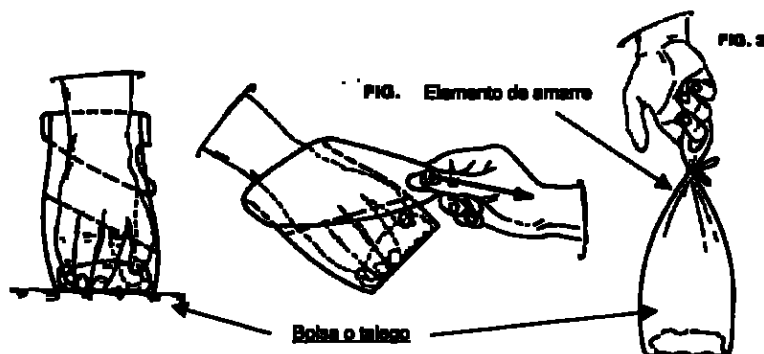
Con respecto a lo anterior:

- a) Se le recuerda al solicitante que el examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con las características de los del estado de la técnica.
- b) Esto fue lo que se realizó al comparar las características de la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con el documento D1 (FR 2.649.143). Las características que presenta la reivindicación principal de la solicitud en estudio están contenidas en el documento D1 como se puede comprobar:

La bolsa de amarre del documento D1 comprende:

- Un talego de material plástico, que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se voltea la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegura el desecho dentro de la bolsa.

Figuras 1 a 3 del documento FR 2.649.143 (D1)



- c) Esta comparación de elemento por elemento, demuestra que las características de la reivindicación 1 se encuentran descritas en el antecedente (FR 2.649.143) y además se encuentran íntimamente relacionadas, por lo tanto dicha reivindicación carece de novedad.

2. En los folios 50-51 el solicitante manifiesta: **"5.2. Respecto del documento D2(GB 2.237.973), estamos en total desacuerdo con lo manifestado por el examinador, toda vez que la patente D2 describe un talego en forma de guante que lleva unas perforaciones rectangulares por donde va un cordón y tiene dos envolturas una encima de la otra; lo cual es DIFERENTE a la bolsa de la solicitud de patente de modelo de utilidad, pues ésta última está formada por una solo envoltura. Además los sistemas de cierre de las bolsas son diferentes, la bolsa de la solicitud en estudio tiene un cordón independiente o separado y en el documento D2 la bolsa tiene un cordón que va encajado en las perforaciones que tiene la bolsa..."**

Al igual que en el argumento anterior se le recuerda al solicitante:

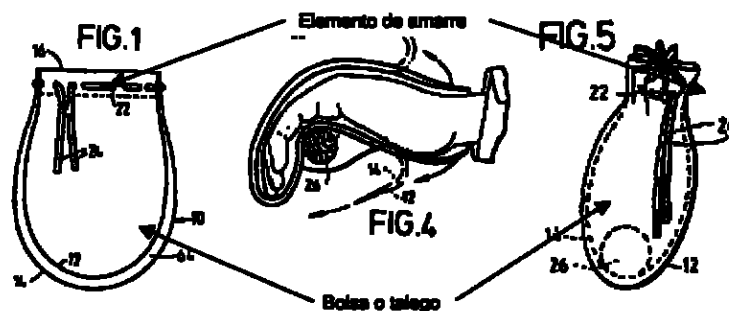
- a) El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con las características de los del estado de la técnica.

Esto quiere decir que si todas las características técnicas de una reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad.

- b) La comparación se realizó elemento por elemento de la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con las características del documento D2, donde D2 describe una bolsa de amarre que comprende:

- Un talego de material plástico, que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se voltea la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegura el desecho dentro de la bolsa.

Figuras 1, 4-5 del documento GB 2.237.973 (D2)



- c) Realizada la comparación se observa que el documento D2 contiene las características de la reivindicación 1, por lo tanto el objeto de la solicitud es idéntico a lo comprendido en el documento D2.

En conclusión, las características de las reivindicaciones de la solicitud en estudio están contenidas en cada uno de los documentos D1 y D2 como se comprobó en los numerales anteriores y en concepto técnico anterior; por lo tanto, el objeto de la solicitud en estudio es idéntico a lo comprendido en los documentos D1 y D2, con lo

cual queda desvirtuada la novedad de esta.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que los argumentos presentados en el recurso de reposición no desvirtúan lo que dicta la resolución N° 29439 del 31 de octubre del 2006 donde se niega la patente de modelo de utilidad, se recomienda ratificar dicha resolución donde se niega el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 2, folios 3 y 4.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2007

CONCEPTO TÉCNICO Número: 204		EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
--	--	--

57

'SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-38480

EDICTO No. 6528

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 8767 de 28-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 29439 de 31 de octubre del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora María Patricia Londoño J., en su calidad de apoderada de los solicitantes,

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los Interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 16-ABR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6528

Este edicto se desflja hoy 27-ABR-2007 a las 4:30 p.m.